

# Boletín



# Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 856

### LA REBUSCA DE ACEITUNA

Es costumbre tradicional en las zonas olivareras el realizar la operación denominada «rebusca» por la que al mismo tiempo que se beneficia una importante riqueza se hace posible la derrama de algunas cantidades entre los elementos obreros más necesitados. Admitida la honestidad del principio, algunas desviaciones de la práctica la ponen en peligro, por lo que se hace necesario atender a ellas tratando de destruirlas mediante normas adecuadas que, al mismo tiempo salgan al paso de problemas circunstanciales, principalmente, el de la escasez de mano de obra.

En su virtud dispongo:

1.º Queda autorizada la rebusca de la aceituna en toda la provincia de Córdoba.

2.º No podrá hacerse uso de esta autorización en ningún término municipal hasta tanto que no haya terminado por completo las operaciones de recolección de la aceituna en el mismo término y en todos los límites.

3.º La molienda de la aceituna procedente de rebusca se efectuará en cada término municipal, en un solo molino designado por el Alcalde que establecerá en cada caso un Inspector encargado de vigilar el cumplimiento

de esta orden. El fruto deberá transitar acompañado de la correspondiente guía.

4.º La rebusca solo podrá efectuarse por mujeres, cualquiera que sea su edad, y por varones menores de 16 años y mayores de 60 o impedidos. Queda pues, terminantemente prohibida la rebusca para los varones comprendidos entre los 16 y los 60 años, salvo en el caso de que no sean útiles para otro trabajo.

5.º El precio mínimo de la aceituna procedente de rebusca será el de 30 céntimos de peseta por kilogramo de fruto.

6.º Las infracciones a lo dispuesto en estas normas serán castigadas con el máximo rigor.

Córdoba 5 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 847

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 64 de 1934, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 25 de

Noviembre de 1936. Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo el pleito seguido entre el Ilustrísimo Ayuntamiento de Baena, como demandante, representado por el Letrado don José Casanova Jordano, y la Administración, como demandada, en su representación el señor Fiscal sobre nulidad o revocación del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de 30 de Noviembre de 1933, que determinó la cuota de inquilinato de doña Concepción Lara Ruiz.

FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos por adolecer del defecto de nulidad el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de 30 de Noviembre de 1933, en el expediente seguido a instancia de doña Concepción Lara Ruiz, declarando nulo todo lo actuado en aquél desde que debió darse vista del mismo al Ayuntamiento de Baena, y remítase testimonio de esta resolución para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. de Rueda.—José Ortega.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

## Inspección Profesional de Primera Enseñanza de la provincia de Córdoba

Núm. 849

A los Sres. Alcaldes de la provincia:

Al posesionarme de la Jefatura de esta Inspección me apresuro a enviar un cordial saludo a los señores Alcaldes Presidentes de las Comisiones Gestoras Locales de Primera Enseñanza.

Dada la intervención que les ha sido asignada por las Autoridades docentes sobre los asuntos relativos a la enseñanza nacional, me es muy grato ponerme en contacto con ellos, mediante estas líneas, esperando del patriotismo que debe orientar nuestra labor, su cooperación entusiasta más decidida para llegar a la solución de aquellos problemas escolares que existen actualmente o se vayan presentando en lo sucesivo.

Cooperación obligada para conseguir con el esfuerzo de todos, que la Escuela cumpla plenamente el alto cometido a que está llamada dentro del Estado nuevo.

Las circunstancias transitorias que atravesamos, exigen de nosotros, un alto sentido del deber que no regatee esfuerzo, procurando llegar dentro de las mismas, a la mayor normalidad posible.

A este fin, los señores Alcaldes, como presidentes de las Comisiones Gestoras Locales de Primera Enseñanza, velarán porque el funciona-

miento de las Escuelas que no están comprendidas en los casos excepcionales reconocidos por la Superioridad, no sufra irregularidades arbitrarias, que ocasionan siempre graves perjuicios a la enseñanza. Dirijanse en todo caso, al Inspector de la Zona, si aquellas irregularidades se producen, cuando no sea suficiente el esfuerzo propio para conseguir la obligada normalidad.

Mucho necesita España en la hora presente, de todos sus hijos. Y los que no estamos llamados a la máxima generosidad que se cumple en el campo de batalla, tenemos el ineludible deber de ofrendarle un rendimiento máximo dirigido a la no menos grandiosa empresa de la afirmación Católica e Imperial de la Patria.

La escuela ha de ocupar sitio preeminente dentro de ella y hemos de hacerla digna de ese honor.

Así lo espero del entusiasmo patriótico que da la tónica en los actuales momentos y debe darla siempre.

Córdoba 2 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Inspectora Jefe, Francisca Montilla.

## Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 845

### A N U N C I O

Por el presente se invita a todos los comerciantes e industriales de esta localidad a nuevo concurso que se celebrará el día doce del actual y a las once horas con el fin de adquirir artículos y víveres necesarios en este Parque.

Los que deseen suministrarlos podrán examinar los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán de manifiesto en este Establecimiento así como las cantidades de artículos a adquirir todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba dos de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de los Servicios, Vicente Aycart.

Núm. 846

### A N U N C I O

A partir de esta fecha y hasta las doce horas del próximo día diez del actual se admiten en este Parque, ofertas para la compra de despojos de las reses vacunas y pieles y despojos de las reses lanaras que se sacrifican por cuenta de este Establecimiento con destino al Ejército.

Los que deseen adquirirlas pueden presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al señor Director de este Parque.

El modelo de proposición y pliego de condiciones, están de manifiesto en las Oficinas del citado Establecimiento, todos los días laborables de doce a trece.

Córdoba dos de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de los Servicios de Intendencia, Vicente Aycart.

## Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Córdoba

Curso de 1937-1938 Enseñanza no oficial

Núm. 848

Los alumnos que traten de dar validez académica a sus estudios, hechos privadamente, en la próxima convocatoria de Junio, deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Abril en las horas de diez a doce. Al efecto, dirigirán sus instancias al señor Director exponiendo en ellas sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente.

A la instancia acompañarán por cada asignatura, los del plan de 1903 y 1926, 12 pesetas en papel de pagos al Estado; 10'50 pesetas en metálico y dos timbres móviles de 25 céntimos, más dos para el recibo y papel de pagos al Estado. Los alumnos del plan de 1934 (Bachillerato Cíclico) que se matriculen de curso completo abonarán 60 pesetas en papel de pagos al Estado; 52'50 en metálico, más los timbres móviles correspondientes.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos, cuidarán de que obre en esta Secretaría la necesaria certificación oficial que justifique aquellos a cuyo efecto la solicitarán del Instituto de donde procedan.

Los que hayan de verificar el examen de ingreso, acompañarán a la instancia escrita de su puño y letra, el oportuno certificado de nacimiento del Registro civil debidamente legalizado si fuese de otra provincia y el certificado médico de hallarse revacunado; abonando al propio tiempo 5 pesetas en papel de pagos al Estado, 2'50 en metálico y dos timbres móviles de 25 céntimos.

Para poder examinarse de ingreso se necesita tener cumplidos los diez años antes del mes de Octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 31 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario A., Angel Baena.—V.º B.º: El Director, P. García Conejero.

## JUZGADOS

### BUJALANCE

Núm. 814

Don Fernando Capdevila de Guillerna Juez de Instrucción de Bujalance.

Por el presente se cita a D. Domingo Uclés Juárez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, por haberlo así acordado en expediente que instruyo sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se le debe exigir, como consecuencia de su

oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 14 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Feliciano Delgado.

### CORDOBA

Núm. 819

Por el presente hago constar: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por maltrato contra Manuel Barbero Marco, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Manuel Barbero Marcos a la pena de 75 pesetas de multa y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará al condenado por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia lo pronuncio mando y firmo.—Patricio López.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a 29 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Patricio López.—El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 822

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca del bolso y dinero que al final se reseña que el día 22 del actual fué sustraído a doña Angeles Aranda Seiz, vecina de esta capital, de un puesto de leche situado en Plaza de Colón, y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate del bolso y dinero que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se

encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Surera Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

### R e s e ñ a

Un bolso de señora, conteniendo unas 100 pesetas, en monedas de plata y billetes del Banco de España.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 821

POZO CABALLERO, Francisco hijo de Andrés y de María, natural de Nueva Carteya, de estado soltero de profesión labrador, de veinte años de edad y Pedro Meléndez Ortega, hijo de Francisco y de Socorro, natural de Nueva Carteya, de estado soltero, de profesión labrador, de veinte años de edad, ambos del Regimiento de Infantería La Victoria número 28, Batallón 183, 2.ª Compañía comparecerán en el término de cuatro días ante don Antonio Amigo Adanez, Juez Instructor del Batallón 183 del Regimiento Infantería La Victoria número 28, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, si no lo efectuaren.

Cobeta (Guadalajara) a 24 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alférez Juez, Antonio Amigo Adanez.

## IMPRESA PROVINCIAL (CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)

Se remite a los Ayuntamientos las clases de modelaciones oficiales siguientes:

Declaraciones juradas de aceites y hojas resúmenes para las mismas  
Talonarios para Guías de circulación de aceituna con tres talones  
Relaciones juradas de abastos y hojas resúmenes para las mismas  
TODA CLASE DE MODELACIONES DE QUINTAS  
Estados correspondientes a la formación del padrón de cédulas personales  
Id. id. id. id. de edificios y solares  
Id. id. id. de lista cobratoria rústica y urbana  
Id. id. id. para la formación de estadística al Servicio de Defensa contra el paro obrero. (Decreto-Ley 2 Enero de 1937)

PLAZA DE COLÓN, 7.-TELÉFONO 11-14.-CORDOBA